



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
-SECRETARIA-**

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el 15 de diciembre de 2020, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00529, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 25 de enero de 2021

**EDISON RIVERA ROBLES**  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
ARMENIA, QUINDIO, ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)

Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE DAR O HACER  
Ejecutante: PAULA ANDREA SANTANDER OSORIO  
Ejecutado: JAVIER OSORIO JARAMILLO, SOCIEDAD TRILOGIA  
CONSTRUCCIONES SAS Y VIVIANA MERCEDES GRANADA  
AGUIRRE  
Radicado: 630014003008-2020-00529

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

1.- Es necesario que se allegue un nuevo poder con presentación personal o reconocimiento, pues el que pretende hacer valer carece de tal requisito.

Lo anterior, si tenemos en cuenta que el decreto 806 ya enunciado, nos hace referencia en su artículo 5, a que no se requiere firma manuscrita o digital, y no requieren presentación o reconocimiento, pero cuando se confiera el mandato mediante mensaje de datos, lo cual no sucede en este asunto, ya que lo, que se observa es un escrito que se realizó y se escaneo, mas no fue conferido mediante mensaje de datos.



2.- Se debe adosar la promesa de compraventa suscrita entre las partes aquí involucradas.

3.- Es necesario que se allegue la certificación suscrita el 28/02/2018, donde refieren la fecha para firmar la escritura, ya que, no fue aportada al plenario.

4.- Se requiere que se adjunten los certificados de tradición de los inmuebles objeto de la negociación, expedidos con vigencia no superior a un mes, pues los adjuntos al escrito de demanda datan del mes de julio de 2020.

5.- Se debe aclarar el monto de los perjuicios cobrados, ya que, el indicado en las pretensiones, no coincide con el referido en el acápite de cuantía y perjuicios.

6.- Para efectos de determinar la cuantía, es necesario que se aporten los certificados catastrales de los predios, o el documento mediante el cual se pueda evidenciar el avalúo de los mismos para el año 2020.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando la misma EN UNA DEMANDA INTEGRADA.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE DAR O HACER**, instaurada por **PAULA ANDREA SANTANDER OSORIO**, en contra de **JAVIER OSORIO JARAMILLO, SOCIEDAD TRILOGIA CONSTRUCCIONES SAS Y VIVIANA MERCEDES GRANADA AGUIRRE**, de conformidad con el artículo 90 numeral 1 del código General del Proceso

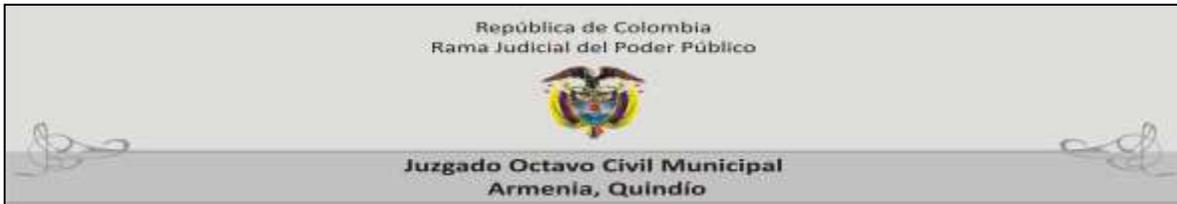
**SEGUNDO:** OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo, advirtiéndole que debe allegar escrito original y cuantas copias se requieran para los traslados.-

**TERCERO:** SE RECONOCE personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte actora al abogado **CARLOS AUGUSTO PADILLA BARON**, con tarjeta profesional 130.118 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**



LMCA

Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d765d62450a258dd25492ef2ca66101a5b3253c3bbf06ccc287c61a60401d4**  
Documento generado en 11/02/2021 09:26:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**12 DE FEBRERO DE 2021**



EDISON RIVERA ROBLES